



**S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 43
O R D I N A R I A
LUNES 6 DE MAYO DE 2019**

En la Ciudad de México, siendo las once horas con cuarenta y nueve minutos del lunes seis de mayo de dos mil diecinueve, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número cuarenta y dos ordinaria, celebrada el jueves dos de mayo del año en curso.

Por unanimidad de once votos, el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del seis de mayo de dos mil diecinueve:



Sesión Pública Núm. 43

Lunes 6 de mayo de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

I. 102/2017

Acción de inconstitucionalidad 102/2017, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley Número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad el dieciocho de julio de dos mil diecisiete. En el proyecto formulado por la señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández se propuso: “*PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos transitorios tercero, cuarto y quinto del decreto por el cual se expidió la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero, en términos de la parte inicial del considerando cuarto de esta resolución. TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 2, fracción II, en la porción normativa ‘, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito municipal o estatal, con la finalidad de regular su debido tratamiento’, 3, fracción XII, 32, párrafo primero, en la porción normativa ‘, los cuales no excederán de cinco años’, 60, 87, 122, fracción I, 127, fracción III, 131, fracciones II, párrafo segundo, en la porción normativa ‘en un plazo máximo de tres días,’ y III, 165, párrafo primero, en la porción normativa ‘Una vez transcurrido el plazo señalado del procedimiento de verificación en la presente Ley,’ de la*



Sesión Pública Núm. 43

Lunes 6 de mayo de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ley Número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad el dieciocho de julio de dos mil diecisiete, en los términos señalados en el considerando sexto de esta ejecutoria, y en vía de consecuencia, al artículo 85, en la porción normativa ; o en su caso, quien ejercerá las funciones del Oficial establecidas en la presente Ley', en la inteligencia de que dichos efectos surtirán con motivo de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Guerrero. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea recordó que en la sesión pasada se determinó aguardar a la presencia del señor Ministro Medina Mora I. para que, con su voto, se determine si se invalidará o no el artículo 32, párrafo primero, en la porción normativa "los cuales no excederán de cinco años", de la Ley Número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero.

El señor Ministro Medina Mora I. compartió el sentido y las consideraciones del proyecto porque esa norma impugnada vulnera el derecho de protección de datos personales, en relación con el principio de seguridad jurídica, consagrados en los artículos 6 y 16 constitucionales, en la



Sesión Pública Núm. 43

Lunes 6 de mayo de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

medida en que generaliza a cinco años el plazo para todas las materias, lo cual impide individualizarlo en función de las particularidades de cada caso.

En atención a esta participación, la votación definitiva respectiva deberá indicar:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de los conceptos de invalidez, en su apartado B, consistente en declarar la invalidez del artículo 32, párrafo primero, en la porción normativa “los cuales no excederán de cinco años”, de la Ley Número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Pardo Rebolledo y Laynez Potisek votaron en contra.

La señora Ministra ponente Piña Hernández presentó la propuesta modificada del considerando sexto, relativo al estudio de los conceptos de invalidez, en su apartado H. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo transitorio quinto de la Ley Número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero, tomando en cuenta la acción de inconstitucionalidad 158/2017; en razón de que el legislador local amplió indebidamente el plazo previsto para tal efecto en la ley general.



Sesión Pública Núm. 43

Lunes 6 de mayo de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del considerando sexto, relativo al estudio de los conceptos de invalidez, en su apartado H, consistente en declarar la invalidez del artículo transitorio quinto de la Ley Número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero, la cual se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá y Piña Hernández votaron en contra.

La señora Ministra ponente Piña Hernández presentó el considerando séptimo, relativo a los efectos. El proyecto propone: 1) determinar que, ya que ha transcurrido el plazo máximo de un año otorgado en el artículo transitorio quinto declarado inválido sin que haya cumplido su objeto, el Instituto garante local deberá emitir los lineamientos a que se refiere la Ley General en la materia y publicarlos en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, a más tardar dentro de los noventa días naturales, contados a partir de que se notifique la presente resolución al Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero —efecto similar a la acción de inconstitucionalidad 158/2017—, y 2) determinar que las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos con motivo de la notificación de los



Sesión Pública Núm. 43

Lunes 6 de mayo de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Guerrero.

El señor Ministro Medina Mora I. anunció que, tal como votó en la acción de inconstitucionalidad 158/2017, estará a favor de los efectos, salvo por el plazo de noventa días, pues la obligación subsiste en términos de la ley general.

El señor Ministro Aguilar Morales coincidió con el señor Ministro Medina Mora I. y, por tanto, en la acción de inconstitucionalidad 158/2017 votó por la invalidez simple, sin imprimir ese efecto adicional que se propone.

El señor Ministro Pérez Dayán recordó que en ese precedente estimó que la obligación de los artículos transitorios de la ley general, en concordancia con la reforma constitucional correspondiente, no se cumplió y, por ende, resulta conveniente —como propone el proyecto— exigir el total acatamiento de esos transitorios, en el entendido de que, de no cumplirse, ahora también implicará el desacato de una sentencia de acción de inconstitucionalidad, con las sanciones que ello conlleva.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del considerando séptimo, relativo a los efectos, de la cual se obtuvieron los siguientes resultados:

Se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Pardo



Sesión Pública Núm. 43

Lunes 6 de mayo de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Rebolledo y Pérez Dayán, respecto de determinar que ya ha transcurrido el plazo máximo de un año otorgado en el artículo transitorio quinto declarado inválido sin que haya cumplido su objeto, por lo que el Instituto garante local deberá emitir los lineamientos a que se refiere la Ley General en la materia y publicarlos en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, a más tardar dentro de los noventa días naturales, contados a partir de que se notifique la presente resolución al Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero. Los señores Ministros Aguilar Morales, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de determinar que las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos con motivo de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Guerrero.

La señora Ministra ponente modificó el considerando séptimo, relativo a los efectos, para agregar: 3) declarar la invalidez, en vía de consecuencia, del artículo 2, fracción II, en la porción normativa “Organización o Agrupación Política”, de la Ley Número 466 de Protección de Datos



Sesión Pública Núm. 43

Lunes 6 de mayo de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero.

Sometida a votación la propuesta modificada del considerando séptimo, relativo a los efectos, consistente en declarar la invalidez, en vía de consecuencia, del artículo 2, fracción II, en la porción normativa “Organización o Agrupación Política”, de la Ley Número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero, se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. El señor Ministro Aguilar Morales votó en contra.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, el secretario general de acuerdos leyó los puntos resolutivos que regirán el presente asunto, en los términos siguientes:

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

“PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente acción de *inconstitucionalidad*.

SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción de *inconstitucionalidad* respecto de los artículos transitorios tercero y cuarto de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad el dieciocho de julio de dos mil diecisiete, en términos de la parte inicial del considerando cuarto de esta



Sesión Pública Núm. 43

Lunes 6 de mayo de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

resolución. TERCERO. Se desestima la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 3, fracción XII, y 87 de la Ley Número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad el dieciocho de julio de dos mil diecisiete, en términos del considerando sexto, apartado C, de esta ejecutoria.

CUARTO. Se declara la invalidez de los artículos 2, fracción II, en la porción normativa ‘así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito municipal o estatal, con la finalidad de regular su debido tratamiento’, 32, párrafo primero, en la porción normativa ‘los cuales no excederán de cinco años’, 60, en la porción normativa ‘siguientes:’, así como sus fracciones de la I a la IX, 122, fracción I, 127, fracción III, 131, fracciones II, párrafo segundo, en la porción normativa ‘en un plazo máximo de tres días’, y III, 165, párrafo primero, en la porción normativa ‘Una vez transcurrido el plazo señalado del procedimiento de verificación en la presente Ley’, y transitorio quinto de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad el dieciocho de julio de dos mil diecisiete y, en vía de consecuencia, la del artículo 2, fracción II, en la porción normativa ‘Organización o Agrupación Política’, del citado ordenamiento, en los términos señalados en los considerandos sexto y séptimo de esta ejecutoria; en la inteligencia de que dichos efectos



Sesión Pública Núm. 43

Lunes 6 de mayo de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

surtirán con motivo de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Guerrero. QUINTO. Se condena al Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero a emitir los lineamientos a que se refiere el artículo transitorio quinto de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dentro de los noventa días naturales siguientes al en que se le notifique la presente resolución a dicho Instituto. SEXTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

II. 37/2016

Acción de inconstitucionalidad 37/2016, promovida por la Procuraduría General de la República, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad el veintisiete de abril de dos mil diecisésis, mediante Decreto LXII-948. En el proyecto formulado por el señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena se propuso:

"PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 37/2016. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, la cual surtirá sus efectos con motivo de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Tamaulipas. TERCERO. Se ordena notificar la presente resolución al Organismo Garante o Unidad de transparencia designada conforme la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, a fin de que realice las acciones pertinentes para cumplir con los efectos señalados en el último apartado de esta resolución.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas".

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena modificó el proyecto para añadir un punto resolutivo:

"SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos 159, 159, 161, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172,



Sesión Pública Núm. 43

Lunes 6 de mayo de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180 y 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, publicada mediante Decreto LXII-948 en el Periódico Oficial de dicha entidad el veintisiete de abril de dos mil dieciséis”, así como otro punto resolutivo: “CUARTO. Se ordena notificar la presente resolución al Organismo Garante o Unidad de Transparencia designada conforme la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, a fin de que aplique los plazos previstos en el artículo 146 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública”.

Por tanto, modificó el apartado VIII, relativo a los efectos de la sentencia, para proponer: 1) determinar que la declaración de invalidez decretada en el presente fallo surta efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Tamaulipas, y 2) determinar que, ante la declaratoria de inconstitucionalidad decretada en este fallo, el organismo garante local o Unidad de Transparencia designada conforme la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas deberá resolver los recursos de revisión, de conformidad con lo dispuesto en el título octavo, capítulos I y VI, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la debida notificación a todas las partes del proceso.

La señora Ministra Piña Hernández sugirió incluir el artículo 160 en el reconocimiento de validez.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena modificó el proyecto con la sugerencia realizada.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea se expresó en contra del efecto de regularización de los procedimientos, pues implica una retroactividad que conllevará múltiples problemas para los asuntos avanzados. En el resto de los efectos estará en favor.

El señor Ministro Aguilar Morales recordó haber propuesto que, en lugar de regularizar los procedimientos, únicamente debería resultar aplicable el plazo previsto en la ley general, al haberse declarado inválida la norma local impugnada, por lo que estará en contra del efecto respectivo del proyecto.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena aclaró que la nueva propuesta consiste en eliminar la mención a la regularización y sólo aplicar los plazos del artículo 146 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea reconoció que la nota de modificación aclara eso y, por ende, retiró su observación.

El señor Ministro Medina Mora I. recordó que en la acción de inconstitucionalidad 45/2016 se pronunció en el sentido de que los Congresos locales no pueden regular los medios de impugnación, pero estará en favor de los efectos, pues recogen el criterio mayoritario.



Sesión Pública Núm. 43

Lunes 6 de mayo de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del apartado VIII, relativo a los efectos de la sentencia, consistente en: 1) determinar que la declaración de invalidez decretada en el presente fallo surta efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Tamaulipas, y 2) determinar que, ante la declaratoria de inconstitucionalidad decretada en este fallo, el organismo garante local o Unidad de Transparencia designada conforme la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas deberá resolver los recursos de revisión, de conformidad con lo dispuesto en el título octavo, capítulos I y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la debida notificación a todas las partes del proceso, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

"PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 37/2016. SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos del 158 al 161 y del 163 al 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



Sesión Pública Núm. 43

Lunes 6 de mayo de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Pública del Estado de Tamaulipas, publicada mediante Decreto LXII-948 en el Periódico Oficial de dicha entidad el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, en términos de la parte inicial del apartado VII de esta resolución, por lo que se refiere al planteamiento relativo a que el Congreso del Estado de Tamaulipas carece de competencia para legislar en dicha materia. TERCERO. Se declara la invalidez del artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, publicada mediante Decreto LXII-948 en el Periódico Oficial de dicha entidad el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, en términos de la parte final del apartado VII de esta resolución, la cual surtirá sus efectos con motivo de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Tamaulipas. CUARTO. Se ordena notificar la presente resolución al Organismo Garante o Unidad de Transparencia designada conforme la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, a fin de que aplique los plazos previstos en el artículo 146 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. QUINTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez



Sesión Pública Núm. 43

Lunes 6 de mayo de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista:

- III. 107/2017 Acción de inconstitucionalidad 107/2017, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad el veintiséis de julio de dos mil diecisiete. En el proyecto formulado por el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo se propuso:
"PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se sobresee respecto de los artículos Sexto y Séptimo transitorios de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. TERCERO. Se declara la invalidez del artículo 102, fracción III, y de la porción normativa: 'dentro de un año siguiente a la entrada en vigor de esta reforma' del artículo Quinto transitorio, ambos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de



Sesión Pública Núm. 43

Lunes 6 de mayo de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Jalisco y sus Municipios. CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada en este fallo surtirá efectos a partir de la fecha de notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Jalisco. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial 'El Estado de Jalisco'.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los considerandos primero, segundo y tercero relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad y a la legitimación, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo presentó el considerando cuarto, relativo a las causas de improcedencia.

El proyecto propone sobreseer respecto de los artículos transitorios sexto y séptimo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; en razón de que cesaron sus efectos, en atención a los artículos 19, fracción V, 20, fracción II y 65 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que, en la especie, los artículos



Sesión Pública Núm. 43

Lunes 6 de mayo de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

transitorios de mérito refieren a la fecha límite que tendrán los responsables para observar lo dispuesto en el título segundo, capítulo II, de la misma ley, relativo a los deberes que se imponen a los sujetos obligados en materia de protección de datos y para expedir sus avisos de privacidad en términos de esta ley, por lo que, si se toma en cuenta que el plazo de un año previsto en el artículo sexto transitorio feneció el veintiséis de julio de dos mil dieciocho, y el plazo de tres meses previsto en el artículo séptimo transitorio venció el veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, la presente acción de inconstitucionalidad resulta improcedente por cesación de efectos, tal como se resolvió en el precedente de la acción de inconstitucionalidad 112/2017.

El señor Ministro Aguilar Morales recordó que en la acción de inconstitucionalidad 138/2017 estimó que, para la cesación de efectos, se deben cubrir dos requisitos: 1) que se haya vencido el plazo, y 2) que se haya cumplido el objetivo de la norma. En el caso, valoró que no se ha cumplido el segundo requisito y, por tanto, no se debe sobreseer.

La señora Ministra Piña Hernández se manifestó de acuerdo con el sobreseimiento, en tanto que la obligación es para los sujetos responsables de la ley en cuestión. Estimó que debería sobreseerse de oficio respecto del artículo transitorio quinto, como ha votado en los precedentes.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá concordó con la señora Ministra Piña Hernández en cuanto



Sesión Pública Núm. 43

Lunes 6 de mayo de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

al sobreseimiento respecto del artículo transitorio quinto porque ya transcurrió el año para emitir los lineamientos correspondientes.

El señor Ministro Medina Mora I. coincidió con los señores Ministros Piña Hernández y González Alcántara Carrancá.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando cuarto, relativo a las causas de improcedencia, consistente en sobreseer respecto de los artículos transitorios sexto y séptimo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, la cual se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá por el sobreseimiento adicional del artículo transitorio quinto, Esquivel Mossa, Franco González Salas con consideraciones diferentes, Pardo Rebolledo, Piña Hernández por el sobreseimiento adicional del artículo transitorio quinto, Medina Mora I. por el sobreseimiento adicional del artículo transitorio quinto, Laynez Potisek y Pérez Dayán. Los señores Ministros Aguilar Morales y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea recordó que en la sesión de ocho de abril de dos mil diecinueve, previo al estudio de fondo se determinó que, en estos casos, no es necesaria la consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas, así como a las personas con



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

discapacidad, por lo cual sugirió ratificar la votación correspondiente, tomada en la acción de inconstitucionalidad 38/2016 y acumulada 39/2016, lo cual se aprobó en votación económica y unánime.

Por tanto, la votación definitiva deberá indicar:

Se expresó una mayoría de siete votos de los señores Ministros Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek y Pérez Dayán en el sentido de que, para la validez del decreto impugnado, no se requería la consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas, así como a las personas con discapacidad. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en el sentido de que, para su validez, el decreto impugnado requería de dicha consulta.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando quinto, relativo a la cuestión previa, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.



El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo presentó el considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su parte primera. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 102, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; en razón de que la ley general respectiva estableció las bases mínimas y las condiciones homogéneas que deben observar los organismos garantes, tanto federal como estatales, para ofrecer procedimientos sencillos y expeditos en el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, de modo tal que, como en el caso, resultará inconstitucional todo lo que las legislaturas de las entidades federativas regulen en contra de las condiciones de la ley general.

La señora Ministra Piña Hernández se expresó de acuerdo con el sentido del proyecto, separándose de las dos premisas del proyecto: 1) la que sostiene que las legislaturas de las entidades federativas carecen de facultades para agregar condiciones a estos procedimientos, y 2) la que afirma que las legislaturas estatales dejaron de tener competencia para legislar en aspectos primarios en esta materia. Lo anterior, en términos del parámetro de validez que anunció desde el primero de este paquete de asuntos de transparencia y protección de datos personales, en el sentido de que las legislaturas de los Estados son competentes para regular esta materia, siendo que cualquier



Sesión Pública Núm. 43

Lunes 6 de mayo de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

adicción o modificación debe resultar en un beneficio evidente en el disfrute de dichos derechos. Anunció voto concurrente.

El señor Ministro Medina Mora I. respaldó el sentido del proyecto, mas no sus consideraciones porque, como se ha manifestado en los precedentes, el análisis de las normas reclamadas por el tema de la regulación de los medios de impugnación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, es competencia exclusiva de la Federación. Agregó que, independientemente de ello, se produce cierta confusión al analizar los procedimientos sencillos y expeditos para el ejercicio de los derechos ARCO, los medios de impugnación, por otro lado, y los requisitos para interponer el recurso de revisión y su procedencia, por último.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su parte primera, consistente en declarar la invalidez del artículo 102, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, la cual se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo, Rebolledo, Piña Hernández apartándose de las consideraciones, Medina Mora I. apartándose de las consideraciones, Laynez Potisek apartándose de las consideraciones y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. El



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

señor Ministro Pérez Dayán votó en contra. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente.

Por tanto, tomando en cuenta lo expresado en sus participaciones durante la sesión y en la votación anterior, las consideraciones respectivas se aprobaron por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo presentó el considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su parte segunda. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo transitorio quinto, en su porción normativa “dentro de un año siguiente a la entrada en vigor de esta reforma”, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; en razón de que la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados fue publicada el veintiséis de enero de dos mil diecisiete, mientras que el artículo impugnado fue publicado seis meses después —el veintiséis de julio de dos mil diecisiete—, por lo que está ampliando los plazos previstos en dicha ley general.

Se precisa que deberá subsistir el resto del precepto, para leerse: “El Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco deberá expedir los lineamientos, parámetros, criterios



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

y demás disposiciones de las diversas materias a que se refiere la presente Ley".

Modificó el proyecto para agregar la cita de los precedentes de las acciones de inconstitucionalidad 158/2017 y 102/2017.

El señor Ministro Aguilar Morales se pronunció por la invalidez de todo el artículo porque en el precedente de la acción de inconstitucionalidad 158/2017 se invalidaron la totalidad de los preceptos cuestionados, similares al que se estudia en el caso.

El señor Ministro Medina Mora I. coincidió con el señor Ministro Aguilar Morales y, por tanto, votará por la invalidez total del precepto.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su parte segunda, consistente en declarar la invalidez del artículo transitorio quinto, en su porción normativa "dentro de un año siguiente a la entrada en vigor de esta reforma", de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, la cual se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales por la invalidez total del precepto, Pardo Rebolledo, Medina Mora I. por la invalidez total del precepto, Laynez Potisek, Pérez Dayán por la invalidez total



Sesión Pública Núm. 43

Lunes 6 de mayo de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

del precepto y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá y Piña Hernández votaron en contra. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto particular.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo presentó el considerando octavo, relativo a los efectos. El proyecto propone: 1) determinar que las declaraciones de invalidez decretadas en el presente fallo surtan efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Jalisco, y 2) determinar que, una vez transcurrido el plazo otorgado en el artículo transitorio quinto declarado inválido, así como los establecidos en el correlativo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, sin que hayan cumplido su objeto, el Instituto garante local deberá emitir los lineamientos a que se refiere la ley en análisis y publicarlos en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, a más tardar dentro de los noventa días naturales, contados a partir de que se notifique la presente resolución al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco —similar a las acciones de inconstitucionalidad 158/2017 y 102/2017, que se citarán como precedentes—.

Modificó el proyecto para ajustarlo a los precedentes recientes.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del apartado VIII,



Sesión Pública Núm. 43

Lunes 6 de mayo de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

relativo a los efectos de la sentencia, de la cual se obtuvieron los siguientes resultados:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de determinar que la declaración de invalidez decretada en el presente fallo surta efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Jalisco.

Se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Pérez Dayán, respecto de determinar que, una vez transcurrido el plazo otorgado en el artículo transitorio quinto declarado inválido, así como los establecidos en el correlativo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, sin que hayan cumplido su objeto, el Instituto garante local deberá emitir los lineamientos a que se refiere la ley en análisis y publicarlos en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, a más tardar dentro de los noventa días naturales, contados a partir de que se notifique la presente resolución al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco. Los señores Ministros Aguilar Morales, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra.

El señor Ministro Medina Mora I. anunció voto concurrente genérico.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo modificó el proyecto para agregar un punto resolutivo de condena al órgano garante local, a fin de que expida los lineamientos correspondientes en el plazo concedido en los efectos.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, el secretario general de acuerdos leyó los puntos resolutivos que regirán el presente asunto, en los términos siguientes:

"PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se sobresee respecto de los artículos transitorios sexto y séptimo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, publicada mediante Decreto número 26420/LXI/17 en el Periódico Oficial de dicha entidad el veintiséis de julio de dos mil diecisiete. TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 102, fracción III, y transitorio quinto, en la porción normativa 'dentro de un año siguiente a la entrada en vigor de esta reforma', de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, publicada mediante Decreto número 26420/LXI/17 en el Periódico



Sesión Pública Núm. 43

Lunes 6 de mayo de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Oficial de dicha entidad el veintiséis de julio de dos mil diecisiete.. CUARTO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Jalisco. QUINTO. Se condena al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco a emitir los lineamientos a que se refiere el artículo transitorio quinto de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dentro de los noventa días naturales siguientes al en que se le notifique la presente resolución a dicho Instituto. SEXTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial 'El Estado de Jalisco', así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados, dejando a salvo el derecho de los señores Ministros de formular los votos que consideren pertinentes.



El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista:

IV. 161/2017

Acción de inconstitucionalidad 161/2017, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad el cinco de diciembre de dos mil diecisiete. En el proyecto formulado por el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo se propuso: “PRIMERO. Es procedente pero infundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos 7, 97, fracción IX, y 114 del Decreto número 232, mediante el cual se reforman, adicionan y se derogan diversas disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la discusión en torno a los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y causas de improcedencia.

El señor Ministro Aguilar Morales sugirió revisar la fundamentación en el considerando de competencia, pues



Sesión Pública Núm. 43

Lunes 6 de mayo de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

se cita el artículo 105, fracción II, inciso g), constitucional, y pudiera ser también el inciso h).

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo modificó el proyecto para añadir las observaciones del señor Ministro Franco González Salas, vía su atenta nota, así como para revisar la fundamentación apuntada por el señor Ministro Aguilar Morales.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada de los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y causas de improcedencia, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea recordó que en la sesión de ocho de abril de dos mil diecinueve, previo al estudio de fondo se determinó que, en estos casos, no es necesaria la consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas, así como a las personas con discapacidad, por lo cual sugirió ratificar la votación correspondiente, tomada en la acción de inconstitucionalidad 38/2016 y acumulada 39/2016, lo cual se aprobó en votación económica y unánime.



Por tanto, la votación definitiva deberá indicar:

Se expresó una mayoría de siete votos de los señores Ministros Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek y Pérez Dayán en el sentido de que, para la validez del decreto impugnado, no se requería la consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas, así como a las personas con discapacidad. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en el sentido de que, para su validez, el decreto impugnado requería de dicha consulta.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la discusión en torno al considerando quinto, relativo a la cuestión previa.

El señor Ministro Medina Mora I. se apartó de los razonamientos retomados de la acción de inconstitucionalidad 45/2016, puesto que la ley general no es el parámetro de validez de las normas reclamadas, sino la Constitución.

El señor Ministro Aguilar Morales recapituló que en la acción de inconstitucionalidad 45/2016 formuló una observación semejante a la del señor Ministro Medina Mora I., por lo que estará de acuerdo con el proyecto, con esas salvedades.



El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando quinto, relativo a la cuestión previa, la cual se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá apartándose de los razonamientos de la acción de inconstitucionalidad 45/2016, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales apartándose de los razonamientos de la acción de inconstitucionalidad 45/2016, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I. apartándose de los razonamientos de la acción de inconstitucionalidad 45/2016, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto concurrente.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo presentó el considerando sexto, relativo al análisis del único concepto de invalidez. El proyecto propone reconocer la validez de los artículos 7, 97, fracción IX, y 114 del Decreto Número 232, mediante el cual se reforman, adicionan y se derogan diversas disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato; en razón de que el artículo 16, párrafo segundo, constitucional establece que “Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos”, y que ese derecho se encuentra restringido por razones de seguridad nacional, texto constitucional que se reproduce en



los artículos 6 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Agregó que las razones de seguridad nacional están reguladas también en la Ley de Seguridad Nacional, por lo que la sola mención a la seguridad nacional en los artículos impugnados no puede considerarse una ampliación de aquello que puede o no ser considerado como una amenaza a la seguridad nacional, y por ende, no constituyen una ampliación indebida a la restricción al derecho a la protección de datos personales.

Modificó el proyecto para invocar los precedentes de las acciones de inconstitucionalidad 139/2017 y 112/2017.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena compartió el proyecto y, respecto del artículo 114 —impugnado en su totalidad—, sugirió declarar la invalidez, en suplencia de la deficiencia de la queja, de su párrafo último, que aborda el tema de las comunicaciones privadas, materia exclusiva de la Federación, sin precisar si es materia penal o administrativa, pero que no es competencia de las entidades federativas.

La señora Ministra Piña Hernández se expresó por la invalidez total del artículo 114 compartido porque, además de las razones expresadas por el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, prevé el tratamiento de los datos personales efectuados por los responsables en materia de seguridad nacional, siendo que el artículo 80 de la ley general



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

contempla la obtención y el tratamiento de esos datos, por lo que resulta subinclusiva.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea leyó el artículo 114, párrafo último, impugnado: “Las comunicaciones privadas son inviolables. Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición del titular del Ministerio Público, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada”, el cual estimó inconstitucional porque la materia procesal penal está vedada a las entidades federativas.

La señora Ministra Esquivel Mossa se expresó por la invalidez del artículo 114, párrafo último, con base en las consideraciones aducidas.

El señor Ministro Aguilar Morales se expresó en el mismo sentido.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo modificó el proyecto para, por un lado, reconocer la validez de los artículos 7, 97, fracción IX, y 114 —salvo su párrafo último— del Decreto Número 232, mediante el cual se reforman, adicionan y se derogan diversas disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato y, por otra parte, declarar la invalidez, en suplencia de la queja, del artículo 114, párrafo último, del Decreto Número 232, mediante el cual se reforman, adicionan y se derogan diversas disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales



Sesión Pública Núm. 43

Lunes 6 de mayo de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del considerando sexto, relativo al análisis del único concepto de invalidez, de la cual se obtuvieron los siguientes resultados:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de reconocer la validez de los artículos 7, y 97, fracción IX, del Decreto Número 232, mediante el cual se reforman, adicionan y se derogan diversas disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

Se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de reconocer la validez del artículo 114 —salvo su párrafo último— del Decreto Número 232, mediante el cual se reforman, adicionan y se derogan diversas disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato. La señora



Sesión Pública Núm. 43

Lunes 6 de mayo de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ministra Piña Hernández votó en contra y anunció voto particular.

Se expresó una mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Medina Mora I. y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de declarar la invalidez, en suplencia de la queja, del artículo 114, párrafo último, del Decreto Número 232, mediante el cual se reforman, adicionan y se derogan diversas disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato. Los señores Ministros Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández por la invalidez total del precepto, Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá y Piña Hernández anunciaron sendos votos particulares.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo consultó si, al haber sido una propuesta en suplencia de la queja, no se requerirá ninguna mención en el engrose respecto de la invalidez del artículo 114 reclamado.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea respondió afirmativamente.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:



Sesión Pública Núm. 43

Lunes 6 de mayo de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

*"PRIMERO. Es procedente pero infundada la presente acción de *inconstitucionalidad*. SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos 7, 97, fracción IX, y 114 del Decreto Número 232, mediante el cual se reforman, adicionan y se derogan diversas disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad el cinco de diciembre de dos mil diecisiete. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".*

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con cuarenta y nueve minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a una sesión privada, una vez que se desaloje el salón de sesiones, así como a la próxima sesión pública ordinaria, que se celebrará el martes siete de mayo del año en curso, a la hora de costumbre.



Sesión Pública Núm. 43

Lunes 6 de mayo de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
FACULTAD GENERAL DE ACUERDOS

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN